REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C 20 SEP 2022 septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**Verbal-Otros (EJECUTIVO POR COSTAS)**
Rad. Nro.	110013103024**201801030700**
Demandante:	Alejandro Sánchez Saldarriaga
Demandado:	Marta Maryuri Becerra Tapias y Andrés Lisardo Celemin

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial del ejecutante desde el correo electrónico anmafuto548@gmail.com, solicitando la terminación del proceso ejecutivo por costas procesales[1], conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular para el pago de costas procesales instaurado por Alejandro Sánchez Saldarriaga, contra Marta Maryuri Becerra Tapias y Andrés Lisardo Celemin.

2. **ORDENAR** la cancelación de la medida cautelar ordenada en el numeral primero del auto 2 de diciembre de 2021[2].

   Si existen embargos de remanentes pendientes, pónganse a disposición de la autoridad que los solicito, inciso 5 del Art. 466 de la ley 1564 de 2012. **OFÍCIESE** de conformidad.

3. Como quiera que al momento de la presentación de la demanda las obligaciones ejecutadas no sumaba una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1394 de 2010, no habrá lugar a la liquidación y pago del arancel judicial.

4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA DC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 20 SEP 2022
No. 94
La Secretaria,

[1] Folio 526 cuaderno principal
[2] Folio 518

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP 2022

Proceso: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**
Rad. Nro. **11001310302420190003400**

Una vez revisado el expediente, se observa que i) para continuar con el trámite procesal pertinente se requiere la inscripción del embargo sobre el inmueble de este proceso, carga procesal únicamente a cargo de la parte demandante y ii) en atención a la nota devolutiva comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (fl. 148) se encuentra que los procesos Nros. 11001400305420100232000 del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y 11001400301620150075800 del Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá se encuentran terminados conforme a la información que reposa en la página web de la rama judicial – consulta de procesos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ORDENAR a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días acredite el inicio del trámite tendiente a obtener el levantamiento de la medida cautelar de embargo registrada en la anotación N° 4 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1421722 a efecto de que pueda inscribirse la medida de embargo decretada en este asunto.

Secretaría, NOTIFIQUE la presente determinación por estado y permanezca el proceso allí por el término arriba mencionado.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 94
Fijado hoy 20 SEP 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP 2022 dos mil veintidós (2022)

Proceso	**Ejecutivo-Solicitud de Ubicación del expediente**
Rad. Nro.	110013103024**2008**00**423**00
Demandante:	DAVIVIENDA S.A.
Demandados:	JAIRO JOSUÉ GONZÁLEZ CAMACHO

En atención a la petición elevada por el demandado Jairo José González Camacho[1], tendiente a que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares inscritas sobre el vehículo con placas CJJ-884 en aplicación del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

Luego de adelantarse la búsqueda pertinente en las bases de datos físicas y digitales, la Secretaria informó que el expediente de la referencia fue remitido a los juzgados de descongestión el 20 de octubre de 2011, correspondiendo su conocimiento al juzgado 21 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá[2].

Indagado sobre la existencia del Juzgado 21 Civil del Circuito de Descongestión se determinó que el mismo fue suprimido a través del acuerdo No. CSBTA-13-182 del 2013, y por ende se ordenó la remisión de los expedientes a su cargo, al juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá[3]; quien a su vez fuere suprimido a través del Acuerdo No. CSBTA13-211 del 2013, ordenándose así el traslado de los procesos a su cargo al juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En ese orden de ideas, se dispone;

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada el informe secretarial rendido y lo aquí dispuesto a través de correo electrónico.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Jairo José González Camacho, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, allegue a este estrado judicial copia del Certificado de Tradición y libertad del vehículo automotor identificado con placas CJJ - 884.

TERCERO: REQUERIR a la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COTA para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, allegue a este estrado judicial copia del oficio de embargo que presuntamente se encuentra registrado dentro del certificado de libertad y tradición del vehículo con placas CJJ - 884, así como de los demás documentos relacionados con la medida cautelar de embargo.

CUARTO: REQUERIR a la Oficina de Archivo Central a través de correo electrónico, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la

---

[1] Fl. 1 del cuaderno uno – memorial suelto.
[2] Fl. 4 ibíd.
[3] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302002/13741302/CSBTA13-182.pdf/d21b1ca0-1662-4801-9111-3e8bc94ba688.

recepción de la respectiva comunicación, informe sí en sus bases de datos se encuentra el proceso ejecutivo No. 11001310302420080042300 del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIRO JOSUÉ GONZÁLEZ CAMACHO.

En caso de ser positiva la respuesta, proceda a su desarchivo y remisión a este Juzgado. De lo contrario, si no existe registro alguno, deberá certificar lo pertinente.

QUINTO: REQUERIR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y a la Oficina de Apoyo para los Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de esta urbe a través de correo electrónico, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informe sí en sus bases de datos se encuentra el proceso ejecutivo No. 11001310302420080042300 del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIRO JOSUÉ GONZÁLEZ CAMACHO.

Por Secretaría procédase de conformidad comunicando lo aquí dispuesto anexando copia de la solicitud y del certificado de libertad y tradición y, una vez fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA DC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 94
No. 20 SEP 2022
La Secretaria,